

OFICIO CIRCULAR N° 000.283 – 17.11.2004

MAT.: Deja sin efecto e imparte instrucciones sobre materia que indica.

REF. : Oficio Circ. N° 1057/92 DNA y Oficio N° 1224/2004 Subdirección Jurídica DNA.

VALPARAISO,

DE : DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

A : SEÑORES DIRECTORES REGIONALES Y ADMINISTRADORES DE ADUANA

1.- Mediante Oficio Circular N° 1.057, de fecha 10.12.1992, esta Dirección Nacional, – conforme al análisis realizado- determinó calificar como bien a los largometrajes, películas, spots publicitarios, como también los programas computacionales (software), otorgándole con ello la posibilidad de clasificar en conjunto el soporte con el aporte intelectual, en la posición arancelaria del soporte, con lo que este tipo de mercancías podían acceder al reintegro simplificado de la ley 18.480. En consecuencia, a contar de la fecha de la mencionada instrucción se dejó sin efecto toda instrucción en contrario.

2.- De acuerdo a lo manifestado por la Subdirección Jurídica en Oficio N° 1.224, de fecha 24.09.2004, las instrucciones que se dictaron en dicha época tuvieron como finalidad fomentar estas exportaciones no tradicionales, otorgándoles la posibilidad de clasificar conjuntamente el soporte con el aporte intelectual, en la posición arancelaria del soporte, pudiendo así éstas acceder al reintegro simplificado de la ley 18.480.

En dicho momento, esta actividad recién comenzaba a desarrollarse de una manera muy simple y con bajos costos de producción, situación muy distinta a la que hoy en día se aprecia, tanto en relación con el auge que ha experimentado este tipo de actividad en nuestro país, como en relación con la alta calidad de estas producciones publicitarias las que –en la actualidad- gozan de un merecido prestigio en el extranjero.

La realización de estas producciones implica –actualmente- la concentración de una variada gama de recursos, de elevado costo, para llevarlos a cabo, considerando las diferentes áreas (estética, actuación, puesta en escena y cámara, montaje, fotografía y audio, entre otras) que conforman el respectivo proyecto, elementos todos que contribuyen a una mayor valorización del aporte intelectual contenido en el soporte material utilizado para su envío al extranjero.

3.- Señala que conforme a las razones expuesta hacen posible concluir en la necesidad de reconsiderar el criterio establecido en el referido Oficio Circular N° 1.057/92, de esta Dirección Nacional, adaptándolo a las condiciones actuales, para que en definitiva la exportación de las cintas de video grabadas con spots publicitarios, largometrajes, películas, como también aquellos soportes que contienen programas de computación (software) sean calificados como exportación de servicios, para los efectos de la exención

del Impuesto al Valor Agregado (IVA), establecida en el artículo 12, letra E) N° 16 del DL N° 825/74, determinación que es de competencia del Servicio Nacional de Aduanas.

4.- En consecuencia, de acuerdo con lo anteriormente señalado se deja sin efecto toda instrucción impartida sobre la materia, en especial, la contenida en el Oficio Circular N° 1.057, de fecha 10.12.1992, de la Dirección Nacional de Aduanas.

5.- A contar de la fecha del presente Oficio Circular, los servicios prestados en la producción de largometrajes, películas, spots publicitarios, como también los programas computacionales (software) serán calificados como exportación, previo cumplimiento de las normas y requisitos contenidos en la Resolución N° 3.635, de fecha 20.08.2004, de esta Dirección Nacional. Asimismo, aquellos servicios calificados como exportación remitidos al exterior por medios electrónicos, deberán observar las instrucciones contenidas en la Resolución N° 4.460, de fecha 13.10.2004, de la Dirección Nacional de Aduanas. La clasificación arancelaria se hará por la Partida 0025 del Capítulo 0 del Arancel Aduanero.

Saluda atentamente a usted,

**MARIO ARRUE ZAMORA
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS (S)**